

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . . 40120

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Suscripcion para socorrer á las familias de las victimas causadas en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior. . .	96 25
El Gobierno de S. M., segun telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. . .	2000
Total. . .	2096 25

Núm. 1050.

Circular núm. 259.

Dispuesto por Real Decreto de 10 de Agosto último, que las Diputaciones se reunan en la Capital de la provincia el primer dia util del mes de Noviembre, para proceder á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva, conforme con el contenido del articulo 28 de la ley provincial; he considerado oportuno llamar la atencion de los Señores Diputados acerca de dicha prevencion en virtud de la que deberan concurrir al salon de sesiones el dia 2 del referido mes de Noviembre á la una de su mañana.

Recuerdo así mismo á los Señores Diputados electos, el contenido del articulo 22 de la citada ley provincial, segun el que deben presentar las actas en la Secretaria de la Diputacion ocho dias antes del en que ha de tener efecto la apertura de las sesiones.

Oviedo 21 de Octubre de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 26 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta con los antecedentes de la comunicacion del Secretario de la Junta provincial del censo emitiendo el informe que se reclamó respecto al nombramiento de D. Joaquin del Valle, escribiente de dicha Junta, y de las condiciones con que se hizo: por lo que del mismo resulta; se acordó que se consigne en el presupuesto adicional al ordinario vigente el importe de los haberes que aquel devengó desde 28 de Marzo á 30 de Junio de este año y que se pague desde luego al interesado la suma que se le adeuda espidiéndose libramiento en suspenso.

Habiendo terminado el plazo señalado para la informacion a que se refiere el párrafo 3.^o del art. 33 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras, respecto á la seccion de la provincial del Puente de los Grazos á Sellaño, sin que se haya presentado observacion ni reclamacion alguna; se acordó remitirla á informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Se aprobó la relacion valorada que remite el Sr. Director de caminos vecinales, de las obras ejecutadas durante el mes de Agosto último en la carretera municipal de Muros á la plaza del Aguilar, importante 13.004 pesetas 10 céntimos: acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 4.334 pesetas 70 céntimos á que asciende la tercera parte de dicho importe confirme con lo acordado por la Excmo. Diputacion y á favor de la persona que autarice el Alcalde.

Se aprobó igualmente el proyecto de reparacion del puente del

Arco en la carretera provincial de Cabañaquinta, y atendida la urgencia de la obra que se anuncia se subasta á los diez dias de su publicacion en el «Boletín oficial» la que tendrá lugar á las doce del dia en el salon de sesiones de esta corporacion, y bajo los pliegos de condiciones economicas que asimismo fué aprobado.

En vista de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio; se acordó que se publique en el «Boletín oficial» las listas de los niños premiados en las escuelas de aquel asilo, y se manifieste á los profesores del establecimiento la satisfaccion con que esta corporacion ha visto el resultado de los exámenes y el celo e inteligencia por los mismos desempeñado en el ejercicio de su cargo.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, participando que queda á disposicion de esta corporacion el demente Manuel Fernandez Noriega, natural de San Juan de Parlas en esta provincia el cual ha sido recluido en el manicomio de S. Baudilio de Llobregat:

Considerando que no se conoce en esta provincia ningun pueblo ó parroquia con dicho nombre; se acordó contestar que por lo espuesto nada puede resolver esta Comision acerca de dicho demente.

Se aprobó el expediente de demencia y pobreza de Fernando Vior y Rico, vecino del concejo de Tapia; acordándose que se satisfagan con cargo a los fondos provinciales el importe de las estancias que cause en el manicomio de Valladolid y los gastos de su traslacion al mismo.

Se aprobó la distribucion, formada por la Contaduria, de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes próximo, importante 52.583 pesetas 53 céntimos.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 27 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Valdes.—Núm. 92 del reemplazo de 1878. Francisco Fernandez y Fernandez, que viene de observacion, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

38 del reemplazo de 1879. Isidro Rodriguez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que no se justifica el ignorado paradero del hermano ausente, pues mientras que los testigos de la informacion aseguran que hace unos once años que marchó para Buenos-Aires, en el testimonio del reemplazo de 1877 donde fué quinto consta que se halla ausente en la Habana; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

72 de id. Manuel Perez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 4.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

121 de id. Ramon Sanchez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

149 de id. Ramon Mendez Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

160 de id. Juan Parrondo Gayo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que el mozo no es hijo único puesto que el hermano que se dice ausente de ignorado paradero por mas de diez años fué quinto en la reserva de 1873 y tuvo ingreso en la caja de Madrid en 29 de Marzo de 1876; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

183 de id. Manuel Ardura Feito: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

212 de id. Juan Lopez Parrondo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

245 de id. Manuel Cernuda Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Gijon.—Núm. 262 del reemplazo de 1879. Evaristo Meana Lucio, presenta

por sustituto con destino á Ultramar al licenciado del ejército, Demetrio Bermejo Eusa, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 29 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Villaviciosa.—Núm. 152 del reemplazo de 1879, Alvaro Menendez Sanchez: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Angel en el servicio del ejército activo; se acordó que se justifique con certificacion del amillaramiento el estado de fortuna del hermano casado.

Morein.—Núm. 6 de id. Manuel Vazquez Fernandez: Vistas las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 10 del art. 92; y vista la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano José en el servicio del ejército activo; se acordó aplicarle dicha exencion.

Oviedo.—Núm. 138 del reemplazo de 1878, Faustino Fraile Iu-chausti: Vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Julian en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Tineo.—Núm. 14 del reemplazo de 1879, José Perez Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

131 de id. Manuel Perez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

179 de id. José Gonzalez Suarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

170 de id. Antonio Berdasco Mendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

196 de id. Manuel Garcia Berdasco: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar

respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

205 de id. José Negron Colao: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

242 de id. Antonio Garcia Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Cudillero.—Núm. 13 de id. Nicasio Gonzalez Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

28 de id. Manuel del Busto: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

38 de id. Mariano Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; y considerando que no se ha justificado que el mozo sea hijo natural, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

40 de id. Manuel Garrido: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; y considerando que no se ha justificado que el mozo sea hijo natural, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado, y que se le advierta el derecho de apelacion.

44 de id. Antonio Fernandez Lopez: Se acordó que se justifique en legal forma la defuncion de este mozo.

48 de id. Lázaro Gonzalez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó que se justifique con certificacion de la Administracion económica, el estado de fortuna del hermano casado que reside en Madrid.

Tapia.—Núm. 39 de id. Francisco Gomez Mendez: Presenta por sustituto con destino a Ultramar, al licenciado del ejército Manuel Antuña Rozas, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento. Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia de 30 Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de la R. O. espedita por el Ministerio de la Gobernacion denegando a Isidoro Gonzalez Garcia, soldado del tercer reemplazo de 1874, por el cupo de Rivadesella la devolucion de las 1250 pesetas, importe de su redencion, acordándose que se una a sus antecedentes.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Cangas de Tinco.—Núm. 124 del reemplazo de 1879, Ricardo Rodriguez; Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92, y considerando que no se justifica que el mozo sea hijo natural, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 125 de id.: Manuel Riesgo Vicente: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Allande.—Núm. 34 del reemplazo de 1878: Faustino Fernandez y Mendez: Vistas con los antecedentes las certificaciones presentadas por las que se acredita la existencia de sus hermanos Antonio y Manuel en el servicio por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Lena.—Núm. 15 de id.: Maximino Prito Rodriguez: Dada cuenta con los antecedentes del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado al mozo sin reclamacion, se acordó «visto» y que se pida su baja del activo y pase a la reserva.

Tineo.—Núm. 115 de id.: José Alvarez Fernandez: dada cuenta de la instancia de este mozo que remite el Alcalde solicitando que se le reconozca y talle en Madrid donde reside: resultando que en ello convienen los interesados; se acordó oficiar a la Comision provincial de Madrid autorizandola para dicho objeto y que se haga saber al interesado para su conocimiento.

Rivadesella.—Núm. 14 del reemplazo de 1868: Ramon de Coro Valle: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Vega de Rivadeo.—Núm. 25 de 1.º serie del reemplazo de 1878, José Diaz Raigada: Vistas con los antecedentes las certificaciones presentadas por las que se acredita la existencia de sus hermanos Francisco y Santiago, en el servicio por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó; y al propio tiempo manifestar al Excmo. Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas, que este mozo sirve nuevamente en virtud a consecuencia de la revision practicada en el corriente año.

Grado.—Núm. 226 del reemplazo de 1879: Primitivo Fernandez Ramon: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y declarado el padre impedido; resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Valdés.—Núm. 217 de 5.ª serie del 2.º reemplazo de 1875, Manuel

Riesgo... pedie... Sr. G... movi... en a... misic... tos l... culo... que... notif... prov... 16 d... apela... ea... llánd... del... mar... proce... Tin... de... cuen... a int... provi... de es... de e... solda... nand... ment... remis... nidos... Ri... plazo... Rodrí... del p... deran... en los... zo a l... llos... ley;... Ayun... y qu... apela... 7... Revis... 10 d... fallo... le so... forma... servia... activo... y Fra... que s... trega... 8... beron... párra... que... de fo... si el... mas a... sulta... 15... drigu... párra... rando... da fo... tado... nido... gado... diese;... del... soldad... recho... Nú... nio de... exenc... y cons... que el... do cor... miento... se le... cion... Nú... Galgu... párra... que se... ó nota... defunc... la eda... nistos... Ric...

Riesgo Garcia: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado: Vistos los antecedentes: Visto el artículo 136 de la ley: Considerando que al mozo de que se trata se le notificó el fallo de esta Comision provincial declarándole soldado el 16 de Octubre próximo pasado y la apelacion del mismo se presentó el 9 de Diciembre siguiente, hallándose por consiguiente fuera del termino legal; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Tineo.—Núm. 64 del reemplazo de 1879, Salvador Bueno: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirlo consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Rivadaveva.—Núm. 3 del reemplazo de 1879, Elias Andonegui Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; y considerando que no existe continuidad en los auxilios prestados por el mozo a la madre ni tampoco son aquellos tan eficaces como requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

7 de id. Ramon Torre Noriega: Revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite en forma que el 24 de Marzo último servian por su suerte en el ejército activó sus dos hermanos Cipriano y Francisco y que se dé orden para que se presente el mozo para su entrega en caja.

8 de id. José María Noriega Sobron: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano casado y si el mozo ha prestado a su madre mas auxilios anteriores al que resulta del expediente.

15 de id. Florencio Alvarez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que no se justifican en debida forma los auxilios que ha prestado al padre y que tampoco ha venido este a reconocimiento ni alegado causa alguna que se lo impidiese; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 20 de id. Francisco Antonio de Dios Mendoza: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92 y considerando que no se justifica que el mozo sea hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 23 id. Ramon Gonzalez Galguera: Revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 92; se acordó que se justifique con certificacion ó nota del Parroco la fecha de la defuncion de los padres del mozo y la edad y estado civil de los demas nietos de Teresa Rodriguez.

Ricardo Alvar Barreiro: revisado

el fallo del Ayuntamiento declarando a este mozo exceptuado por falta de edad; se acordó confirmarlo y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

26 de id. Florencio Miar Quintana: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó que informe el Ayuntamiento expresando la sesion en que declaró exceptuado al mozo y el fóto en que esta consignado su segundo fallo.

27 de id. Sixto Borbolla Alvarez: revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92 y considerando que no se justifica que el mozo haya prestado auxilios a la madre puesto que el único de 30 pesetas que aparece coincide con el alistamiento de la quinta; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

6 de id. Benigno Garcia Borbolla: dada cuenta de una instancia del padre de este mozo solicitando se oiga una exencion que dice le asiste y no alegó oportunamente por ignorancia; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

12 de id. Domingo Gonzalez Noriega: dada cuenta de una instancia del padre de este mozo solicitando se oiga una exencion que dice le asiste y no se alegó oportunamente por haberse tenido que retirar por enfermo; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

21 de id. Ambrosio Escalante: dada cuenta de una instancia de su padre adoptivo solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no se propuso oportunamente por no haber llegado a su noticia lo que dispone la ley de quintas; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

12 del reemplazo de 1877. Lucas Ca devilla y Noriega: dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no se alegó oportunamente por ignorancia de derecho; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Iguacio España, Secretario.

Sesion del dia 1.º de Octubre de 1879.
Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Srs. Moran vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente.

Cangas de Tineo.—Núm. 49 del reemplazo de 1879; Ventura Trapiella Sierra; presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del Ejército Manuel Presa y Noval, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1879.
Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia

Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma siguiente.

Coaña.—Núm. 56 del reemplazo de 1879. Leopoldo Blanco: útil condicional para la reserva con arreglo al artículo 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Iguacio España, Secretario.

Sesion del dia 3 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

Abierta a la una de la tarde con asistencia de los Sr. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Blanco, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

A petición del Sr. Director de la escuela practica de minas de esta provincia, se acordó que se espida libramiento a favor del mismo por la cantidad de 2.000 pesetas consignadas en el presupuesto del corriente año económico por subvencion a dicha escuela, debiendo presentar cuenta justificada de su inversion.

Se aprobaron las cuentas remitidas por la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia de los ingresos y gastos de la misma durante el último año económico, debiendo sin embargo adherirse los sellos de recibo y de impuesto de guerra de que carezcan.

En vista de una comunicacion del Sr. Director de la escuela de Bellas artes, se acordó nombrar al vocal de la Comision provincial, D. Joaquin Blanco, para formar parte del jurado que ha de distribuir los premios consignados por la Excm. Diputacion a favor de los alumnos de dicha escuela, y en atencion a haber cesado en dicho cargo el Sr. D. José María Guzman.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospital, participando haber tomado posesion las hermanas de la caridad destinadas al mismo; se acordó encargar a la Comision especial de Beneficencia que estudie y proponga las reformas que crea procedentes introducir en el reglamento del Hospital, a fin de adecuarlo y ponerlo en consonancia con el contrato celebrado con las hermanas de la caridad y que en el interin se pase copia de la contrata al director para que se atenga a la misma, sin perjuicio de las instrucciones que se crea conveniente darle acerca del particular.

Se recibieron con agrado dos ejemplares de las Conferencias filoxericas, dadas en la ciudad de Lugo, que remite el Sr. Gobernador de aquella provincia.

Igualmente se recibió con agrado un ejemplar que remite el señor Presidente de la Comision provincial de defensa contra la filoxera, de las conferencias celebradas en aquella capital.

Dada cuenta de una instancia producida por don Domingo Vinjoy, vecino de esta, solicitando dos matrículas gratuitas en la Escuela Normal de Maestros para dos niños de los acogidos en su asilo particular. Considerando que el recurrente tiene establecido a su costa y auxiliado por la caridad pública, un asilo donde recoge niños abandonados, huérfanos ó a quienes sus padres no pueden alimentar, obra en extremo meritoria y con la cual presta un servicio a la sociedad.

Considerando que el propósito del sacerdote recurrente es dar educacion a esos niños y darles profesion ú oficio que les haga útiles así mismos y a la sociedad en que viven, para lo cual carece de recursos en absoluto.

Considerando que, sinó en el concepto legal, realmente pueden equipararse a los expositos los niños acogidos en casa del recurrente y que las corporaciones deben auxiliar en cuanto les sea posible y compatible con sus atribuciones, las obras de la caridad particular, sobre todo cuando entrañan relaciones con el bien general.

Considerando las ventajas que indudablemente ha de reportar a la provincia la benéfica institucion planteada por don Domingo Vinjoy, contribuyendo a moralizar las costumbres de estos seres desgraciados que por su abandonada educacion son un constante peligro para sus semejantes y hasta para la sociedad, y que la Diputacion al prestarle su apoyo en una ú otra forma, viene a cumplir con los deberes que la ley orgánica le impone respecto al ramo de beneficencia pública; se acordó la concesion que se solicita a favor de los niños José Gonzalez y Fernando Prado y Prieto.

Dada igualmente cuenta del expediente informativo que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia, acerca de si existe en la concha de Gijon emplazamiento mejor que el del Museo para la construccion de un puerto de refugio en la costa Cantabrica; atendiendo a la gran importancia del asunto; se acordó que se dé cuenta en su día a la Excm. Diputacion y se manifieste así al Sr. Gobernador.

Habiéndose presentado por el Ingeniero Jefe de minas Sr. Riu adicionado con estados y un plano en colores, el informe dando cuenta de los ensayos de los combustibles asturianos practicados en el Arsenal del Ferrol, cuya impresion y circulacion acordó la Excm. Diputacion, y teniendo en cuenta que aquellas adiciones aumentan en mucho el costo de su impresion; se acordó que se dé nuevamente cuenta a la Excm. Diputacion.

Se aprobaron las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Tararamundi con las modificaciones propuestas por el Negociado, acordándose su remision al Sr. Gobernador a los efectos del art. 76 de la vigente ley municipal.

(Concluire).

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que para proceder a la demarcación de la mina de hierro llamada Antigua Romana, sita en Allande, registrada por D. José Alvarez y Gomez, se hace preciso que en el término de diez días consigne en la Caja de esta Administración económica, la cantidad de 275 pesetas, como aumento al depósito que tiene constituido, para completar la suma de 350 pesetas, que el Ingeniero Jefe de minas considera necesarias para atender a dicha demarcación, según presupuesto presentado por el mismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1871.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 2.ª de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 18 de Octubre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Don Pedro Diez de Bedoya, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo sido demarcada con 52 hectáreas la mina de hierro y otros, llamada Ciclopes, sita en Muros, registrada por D. Adolfo de Soigni y Siler; el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido acordar se le notifique a los efectos del Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en la disposición segunda de las generales del citado reglamento.

Oviedo 2 de Octubre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

JUZGADOS.

Núm. 373

Madrid.

EDICTO.

Por providencia dictada en veinte y cuatro del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario don Fermín Suarez y Jimenez, se ha admitido la demanda de tercería de dominio y subsidiariamente de mejor derecho, interpuesta por la Excmo. Sra. doña María Josefa Gonzalez Cienfuegos, Marquesa viuda de Camposagrado y sus hijos doña María, don Juan, doña Máxima, don Carlos, doña Eladia y doña Ignacia Bernaldo de Quiros, a treinta y tres fincas rústicas embargadas en autos ejecutivos que sigue doña Julia Gonzalez Peralta, con el Excmo. Señor don José María Bernaldo de Quiros Marques

de Camposagrado, otro hijo y hermano de aquellos respectivamente, al cual en atención a ignorarse su actual residencia, se ha acordado emplazar por medio del presente a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en forma a contestar la repetida demanda.

Madrid treinta y uno de Mayo de milochocientos ochenta.—Luis Rubio y Cadena.

Es copia para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo.

Madrid veinte y tres de Setiembre de milochocientos ochenta.—V.º B.º, José María Lopez.—El Actuario: Por mi compañero señor Suarez, Rafael Alcabilia.

Núm. 370.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia penden autos de testamentaría de los señores don Ulpiano de Luis Blanco y su esposa doña Trinidad Bernaldo de Quirós, y en la pieza formada para la venta de varios efectos correspondientes a esta última por providencia del día de ayer se acordó sacar a pública subasta los bienes muebles, ropas y otros efectos de dicha doña Trinidad, señalando para que pueda tener lugar el remate el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana y siguientes habiéndose en el piso segundo de la casa número uno esquina de la calle de Martínez Marina, de esta ciudad, habiendo sido tasados aquéllos en la cantidad de nueve mil trescientos setenta y tres reales.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán el día y hora señalado en la casa referida, haciendo presente que dicha subasta se hace en un grupo y si no hubiere postor se verificará separadamente sin que se admita postura inferior al tipo señalado, hallándose durante los días de anuncio en dicho local lo expresados efectos de manifiesto, y a las horas de ocho y media a diez por la mañana y de tres y media a cinco por la tarde, a fin de que puedan enterarse de la clase y calidad de los repetidos efectos.

Dado en Oviedo y Octubre diez y seis de milochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por mandato de su señoría, Benigno Vazquez.

Núm. 372.

AVILES.

Don Victorio Garcia Pola, Juez interino de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, a cuantos se crean con derecho a la herencia de Doña Gertrudis Suarez, vecina que fué de la parroquia de Trasona, en este partido, y en donde falleció abintestato el día dos

de Julio de milochocientos sesenta y siete, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta» de Madrid, comparezcan a deducirlo en este juzgado y por la escribanía del que refrenda parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, se cita a don Manuel Muñoz y Suarez, hijo legítimo de dicha finada, y ausente en ignorado paradero, para que comparezca también en este juzgado y por la indicada escribanía, a tomar parte y ejercitar su derecho en los autos que se están siguiendo por virtud de la muerte intestada de su referida madre.

Dado en Avilés a trece de Octubre de milochocientos ochenta.—Victorio Garcia Pola.—De orden de su señoría, Ricardo Otero.

Núm. 374.

OVIEDO.

Don José Gregorio Quirós, escribano por S. M. (q. D. g.) de los del número de la ciudad de Oviedo y su concejo.

Certifico y doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recayó la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Oviedo a cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente de pobreza, y

Resultando: Que el procurador D. Niceto Diaz de Laspra, en nombre de don José Alonso y Alvarez, vecino de esta ciudad, acudió al juzgado con escrito manifestando que tenía que litigar su principal, con Doña Julia y Doña Concepción Pedregal, de la misma vecindad, pero que no podía hacerlo en clase de rico por carecer de medios para ello, estando solo atendido para su subsistencia al corto jornal eventual que gana a su oficio de carpintero, y cuyos productos no llegan al doble del que disfruta un bracerío en esta localidad, por lo que promovió el incidente de pobreza, y pide que previo emplazamiento de las Doña Julia y Doña Concepción y del Señor Promotor fiscal se le reciba información declarándole en su día pobre para litigar con las expresadas personas.

Resultando: Que conferido traslado con emplazamiento de la demanda de pobreza a la Doña Julia y Doña Concepción Pedregal, lo propio que al señor Promotor fiscal, por término de seis días, nada han espuesto en contra de ella, y recibida a prueba, el demandante ha justificado todos los extremos de la demanda, apareciendo además de la certificación expedida por la Comisión de evaluación de esta capital, que el D. José Alonso Alvarez no paga cuota alguna de contribución por ningún concepto.

Y Considerando: Que por lo espuesto procede declarar al demandante pobre para litigar con las personas que el mismo indica en su escrito de demanda.

Falla: Que debia declarar y declaraba al José Alonso y Alvarez pobre para que litigue con Doña Julia y Doña Concepción Pedregal con la calidad de por ahora y sin perjuicio, y en su virtud manda se publique esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia y Estrados del Juzgado conforme al artículo mil ciento noventa de la espresada ley.

Así por esta su sentencia lo estima pronuncio y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fe.—Francisco Vicario.—Ante mí, José Gregorio Quirós.—Para que conste y tenga lugar la inserción de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Oviedo y Octubre veintiuno

de milochocientos ochenta.—José Gregorio Quirós.

Núm. 369.

OVIEDO.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de 1.ª instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que de un exhorto recibido de Guanabacoa, de la Isla de Cuba, aparece, que allí se sigue juicio de abintestato por fallecimiento de D. Enrique ó D. Luis Iglesias, natural de Orense, de veintitres años, soltero, hijo de padres desconocidos, y que fué de aquella vecindad, en cuyo procedimiento se declaró intestado al fallecido y por herederos a los que debían sucederle con arreglo a derecho, ordenándose al efecto se convocare a estos para que dentro del término de sesenta días comparezcan en aquel Juzgado con los documentos justificativos que acrediten su pretension, y dictada providencia para el cumplimiento del exhorto mencionado, acordé hacerlo público a medio de este edicto según así se interesa.

Dado en Oviedo a 19 de Octubre de 1880.—Francisco Vicario.—El Actuario, Antonio Bances.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1049.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Habiendo desaparecido del pueblo de este concejo, María Alvarez Builla, hija de Manuel y de María, é ignorándose su dirección y paradero, ruego a las Autoridades y Guardia civil de esta provincia, se sirvan detenerla y conducirla, a mi disposición en cualquier parte en que fuera habida.

SEÑAS.—Edad 18 años. estatura regular, pelo algo rubio, ojos pequeños, nariz regular, cara redonda, color bueno y marcada de viruelas.

Viste una saya tisana clara, chambre de sarasa blanquiza, manta de matorros y pañuelo de Mahon con rayas encarnadas, a la cabeza, otro traje de cretona parecido a lana, chambre pinta y manta negra con un ramo de seda amarillo; la acompaña un tal José Gonzalez (a) el Gallego, de 32 años de edad, color moreno, barba larga poblada, estatura alta; sobrestante de carretera, y últimamente en la de Jacdo de la Tabla, concejo de Cudillero; este viste trage azul con remonte, y dijo ser natural de Valdehorras en la raya de Galicia,

Castrillon 9 de Octubre de 1880.—El Alcalde, José M. Angel Perez.

Núm. 1.032.

Colunga.

ANUNCIO.

De los pastos de la parroquia de Libardon, en el mes de Agosto último, desapareció una vaca perteneciente a D. Juan Callado Collado, de la indicada parroquia, cuyas señas se expresan a continuación:

Color rojo plateado, algo más oscura de medio cuerpo adelante.

Asta blanca y algo levantada.

Como de cinco ó seis cuartas de aizada.

De seis a siete años.

Parida de poco tiempo.

Tiene una lista oscura ó parda de ojos abajo.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle se sirva entregaria al citado dueño ó esta Alcaldía.

Colunga 12 de Octubre de 1880.—El Alcalde, José Antonio Isla.

Imp. de Amalio Pumares.